



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **580**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Garantías Comunitarias Grupo S.A..
Demandado : Reinaldo Humberto Vásquez Cañas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00106-00**

La Unión Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda; verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Verificado el escrito se evidencia que el abogado manifiesta presentar la demanda en calidad de **endosatario** en procuración de Garantías Comunitarias Grupo S.A. en este orden de ideas recordemos la figura del endoso que nos trae el código de comercio colombiano

Artículo 654. Código del comercio Endoso en blanco - endoso al portador de título a la orden
“El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.

La falta de firma hará el endoso inexistente”.

Pues bien, con los anexos de la demanda ni en el título valor se observa escrito alguno donde conste el endoso del que hace mención el abogado; así como tampoco un poder que lo faculte para adelantar la demanda,

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, por carecer de legitimidad en la causa para presentarla, no se reconocerá personería por lo antes dicho y se concederá el término de cinco (5) días para que sea subsanado so pena de rechazo.

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue el poder como lo disponen las normas citadas en precedencia.

Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6631f7d8c17fae96091c6cd0f62b039785de7414c2eed8373c57c38d41368c5e**

Documento generado en 10/03/2023 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>